

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 249,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Concepción Amat Muro, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 499 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—1.527.

Desconociéndose el actual paradero de José Berzabe Fariña, que últimamente tuvo su domicilio en Arroyo Abroñigal, número 114, bajo, se le hace saber por el presente Edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 3 de octubre de 1961, al conocer del expediente 366/61, instruido por aprehensión de tabaco y encendedores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º apartado 1.º del artículo 7.º, por importe de 497 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Berzabe Fariña, por tenencia y reventa de tabaco y encendedores.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 994 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—1.526.

Desconociéndose el actual paradero de María Sánchez Calderón, que últimamente tuvo su domicilio en Villanueva, 20, bajo, Villanueva de la Serena, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 16 de octubre de 1961, al conocer del expediente 674/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2.º y 3.º, apartado 1.º del artículo 7.º, por importe de 245 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Sánchez Calderón, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 490 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—1.525.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz referente a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y acondicionamiento de la carretera N-IV de Madrid a Cádiz, kilómetros 687,644 al 689».

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras de «Ensanche y acondicionamiento de la carretera N-IV de Madrid a Cádiz, kilómetros 687,644 al 689»;

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1960, y en el «Diario de Cádiz», de 23 de junio del mismo año, se señaló el plazo de quince días hábiles para formular alegaciones en orden a rectificaciones, posibles errores de la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictaminado que procede la declaración formal de dicha necesidad, si bien con las aclaraciones que se recogen en la relación de propietarios y titulares de derechos reales que a continuación se citan.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y habida cuenta del informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la Ley antes citada,

Esta Jefatura ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y acondicionamiento de la carretera N-IV de Madrid a Cádiz, kilómetros 687,644 al 689», conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz, y notificación individual a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Cádiz, 17 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—1.579.

Relación que se citta

Término municipal de Cádiz

Número de orden	Nombre de las fincas	Nombre del propietario	Domicilio	Bienes y derechos afectados — m²	Derechos reales
1		D. Angel de Escoriaza y Castillo y don Octavio de Toledo y Ramirez	Edificio de la Sociedad Tranvías Cádiz-San Fernando y Carraca	949,04. Solar	Dos censos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
2		Compañía de Tranvías de Cádiz-San Fernando-Carraca	Mismo domicilio	267,18. Solar	Un censo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
3		El Estado (Dirección General de Prisiones).	Dirección General de Prisiones	99,82. Solar.	
4		Sociedad Anónima Cervezas Santander ...	Avenida de Primo de Rivera, 55 y 57. Cádiz	683,92. Solar	Un censo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
5		Sociedad Anónima Campaña Concesionaria del Servicio Público Español de Telegrafía sin Hilos	Carretera de Madrid a Cádiz	1.058,32. Solar	Un censo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
6	La Laguna...	D. José Luis Martínez del Cerro y Gómez.	La Laguna	289,27. Solar.	
7	La Laguna...	D.ª María Martínez del Cerro y Gómez ...	La Laguna	308,45. Solar.	
8	La Laguna...	D. Miguel Martínez del Cerro y Gómez ...	Plaza del Generalísimo Franco, 11	308,45. Solar.	
9	La Laguna...	D.ª Clara Martínez del Cerro y Gómez	Chalet «Virgen María» (La Laguna) ...	333,25. Solar.	
10	La Laguna...	D.ª Clara, doña María, don José Luis y don Miguel Martínez del Cerro y Gómez	La Laguna	641,70. Solar.	